

Informe Secretarial,
Medellín, 5 de julio de 2022

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en auto del 22 de junio de la presente anualidad, venció el 05 de julio siguiente, sin que los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de julio de 2022

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
SOLICITANTE	LINA MARÍA LONDOÑO GAVIRIA
RADICADO	050013110010 – 2022 – 00236 – 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 272 de 2022
DECISIÓN	Rechaza demanda por no subsanar

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, incoada por la señora **LINA MARÍA LONDOÑO GAVIRIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ANOTAR su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final upward stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG